

m

Doctora
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

Clase de Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2009-00595
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: MYRIAM VICEL CABEZAS JIMENEZ Y HERNAN MUÑOZ CUERVO

DIANA MARCELA URIBE MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.101.988 de Bogotá, abogada portador de la tarjeta profesional No.190789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente le solicito a su despacho se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial del señor **HERNAN BENJAMIN MUÑOZ CUERVO**, conforme al poder que anexo, respetuosamente me permito presentar ante su despacho recurso de Reposición y en subsidio Apelación conforme con lo señalado en los artículos 318 y 319 del C.G.P., contra su auto de fecha 16 de junio del 2022, notificado por estado del 17 de junio del presenta año, el cual me permito adicionar por las siguientes razones:

Su despacho profirió auto en el cual se niega mi solicitud de levantamiento y/o cancelación del embargo del bien ubicado en la Kr.48 No.127-75 interior 4 apto 604, y en su lugar ordena poder a disposición del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ se ordenó dejar a disposición de ese despacho las medidas de embargo decretadas, el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad de mi poderdante.

Su despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2013 manifestó que el Juzgado 9 civil Municipal limitó su cautela a la suma de \$5.415.000.00 por lo que teniendo en cuenta el avalúo de los bienes trabados en el presente asunto, **le correspondería al citado despacho la cuota parte del garaje embargo, secuestrado y avaluado**, resultando necesario el límite del mentado embargo a efectos de dejar a disposición lo que le corresponda.

PETICIÓN

Respetuosamente me permito adicionar me oficio enviado a su despacho anteriormente le solicito a la señora juez se modifique se aclare su auto de fecha 16 de junio del 2022 el cual fue notificado por estado del 17 de junio del presenta año, de acuerdo con lo anteriormente manifestado por su despacho en auto de 20 de febrero del 2013 y por el mismo Juzgado 9 civil Municipal de limitar el mentado embargo solo por la **cuota parte del garaje embargo, secuestrado y avaluado, y no del apartamento que está exento por gozar de patrimonio familiar.**

Adicionando mi petición a su despacho de modificar su auto del 16 de junio del 2022, y se acceda a la petición de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el apartamento Kr.48 No.127-75 interior 4 apto 604, solicitado por mi poderdante.

Cordialmente,



DIANA MARCELA URIBE MEJIA
C.C. N°. 53.101.988 de Bgtá
T. P. N°. 190789 del CS de la J